



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 145
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Mayo 02 de 2019
Inicio:	8:35 horas
Finalización:	8:42 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Disney Pineda contra el Hospital La Misericordia E.S.E de San Antonio Radicación 73001-33-33-003-**2017-00285-00**.

1. INTERVINIENTES

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante

Apoderado: Angélica María Leal Ramírez identificada con C.C. 1.10.466.690 de Ibagué y T.P. 214.216 del C.S. de la Judicatura.

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia del delegado del Ministerio Público.

AUTO: El Despacho se abstiene de reconocer personería a la doctora Angie Milena Ruiz Valencia, quien compareció a la audiencia, al no haberse allegado poder a ella conferido, tal como se dejó igualmente consignado en auto del 14 de diciembre de 2018 a través del cual se fijó fecha para audiencia inicial.

El Despacho se abstiene de reconocer personería a la doctora Diana Milena Hernández Barrios como apoderada sustituta de la entidad accionada, por cuanto en el plenario no obra poder alguno conferido a favor de la abogada Luz Mabel Oliveros Aldana quien dice fungir como apoderada del Hospital demandado. (fl.99)

Reconózcase personería adjetiva a la doctora Angélica María Leal Ramírez, como apoderada sustituta de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado a esta diligencia.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y evidencia que existe una medida de saneamiento que adoptar.

Observa el Despacho que a folios 79-81 la parte actora presentó memorial de adición y/o reforma de la demanda en el acápite de pruebas, sin embargo en la constancia secretarial visible a folio 94 se indicó que vencido el término para adicionar, aclarar o modificar la demanda, la parte demandante guardó silencio.

Siendo así las cosas esta instancia debe dar trámite a la reforma en los términos del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, pues se observa que la solicitud de reforma a la demanda fue presentada dentro del término legal, y cumple con los requisitos dispuestos en la ley, por lo que es viable proceder con la admisión de la misma.

Con fundamento en lo anterior, el **Juzgado**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda frente al acápite de pruebas, de conformidad con lo indicado en parte considerativa.

SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada por el término de quince (15) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., término que se contará a partir de la finalización de esta audiencia.

TERCERO: Por secretaría dese el trámite correspondiente.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza



SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	DISNEY PINEDA
Demandados	HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO
Radicación	73001-33-33-003-2017-00285-00
Fecha	2 DE MAYO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	8:35
Hora de finalización	8:42

ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación Tarjeta Profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Angélica M ^a Leal Lomaz	1.110466.610 214.216	Apod. demandante	Calle 5 N° 3A-09	awilsenleale@gmail.com	3187499689	

La Secretaria Ad Hoc,

 SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ALVAREZ